

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primero término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

ATENCIÓN DE SALUD PARA LAS MADRES Y LOS NIÑOS¹

Con base en las conclusiones que arrojó la Conferencia de Alma Ata, realizada en septiembre de 1978, el artículo expone la urgencia de un sistema de salud organizado que se centre en la asistencia de los dos grupos más afectados por las enfermedades, la malnutrición y las infecciones: las madres y los niños.

Introducción

En los últimos decenios, la ciencia y la tecnología han hecho avances gigantescos en el campo de la salud, pero los beneficios de esos progresos apenas han trascendido fuera de las comunidades privilegiadas. Socialmente ya no es aceptable que estas pequeñas comunidades dispongan de las tecnologías más costosas de la medicina, mientras la mayoría de la población rural y periurbana del mundo en desarrollo solamente tiene acceso a los cuidados de salud que pueden dispensarle los curanderos tradicionales. Las disparidades en atención de salud se dan tanto entre países como en el interior de ellos, y en muchos casos los servicios prestados a las minorías urbanas privilegiadas representan una proporción desmesuradamente alta de los presupuestos nacionales, en perjuicio de los demás sectores de la población. Los que salen peor librados en esos casos son los dos grupos más vulnerables: las madres y los niños. Aunque

no se tienen datos exactos, puede afirmarse que en 1978 la inmensa mayoría de las madres y los niños del mundo siguieron privados de cualquier tipo de atención de salud organizada.

Acaso sea nuestra generación la primera en toda la historia de la humanidad que tiene los conocimientos y los recursos necesarios para conseguir el mejoramiento de la salud a escala mundial. A pesar de todo, siguen muriendo millones de niños por enfermedades que habrían podido prevenirse y cientos de millones de existencias transcurren ensombrecidas y abrumadas por la mala salud, la malnutrición y las infecciones.

La solución del problema exige un entendimiento completamente nuevo del desarrollo de la atención de salud. Así lo reconocieron en septiembre de 1978 los participantes en la Conferencia de Alma Ata, al proponer a los gobiernos y a toda la comunidad mundial una meta social prioritaria: que todos los pueblos del mundo, antes del año 2000, alcancen un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva. El camino que conduce a esa meta—declaró la

¹ Trabajo preparado por la División de Salud de la Familia, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1979.